



## **RESUELVE EL TET UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

El día de hoy se efectuó la sesión pública número 05/2020, con la presencia de las Magistradas electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz, Margarita Concepción Espinosa Armengol y Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva, en la que se resolvió por unanimidad un juicio ciudadano.

Al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 11/2020-II, promovido por Patricia López Córdova, quien se ostenta como indígena originaria del Ejido Felipe Galván, del municipio de Cunduacán, Tabasco, y como delegada municipal electa de la referida localidad; contravirtiendo diversos actos atribuidos a la Presidenta Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento de Cunduacán que, a su consideración, constituyen violencia política en razón de género que le impiden ejercer con plenitud el cargo para el que fue electa.

El pleno del Tribunal Electoral, acordó declarar infundados la mayoría de los agravios, y parcialmente fundado uno.

Lo anterior, al acreditarse parcialmente fundado la omisión de pago por parte de la Unidad de Recursos Humanos del referido Ayuntamiento; por lo que a fin de verificar si se acredita una violencia política en razón de género, fue necesario aplicar el test de los cinco elementos que refiere el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual al realizarlo no se configuraron todos los elementos.

Por estas y otras razones el pleno acordó: Primero. Se declaró inexistente la violencia política en razón de género, alegada por la actora, Patricia López Córdova, en los términos precisados en esta sentencia.

Segundo. Quedaron subsistentes las medidas de protección otorgadas en favor de la actora, hasta en tanto adquiera firmeza la presente ejecutoria.

Tercero. Se dará vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto a la conducta atribuida a la o el titular de la Dirección de Recursos Humanos de este ayuntamiento.